

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

Quibdó, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 0079

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 27001233300020210020100
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ACCIONANTE: NACIÓN – MINISTERIO DEL DEPORTE
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ

MAGISTRADA PONENTE: DRA. MIRTHA ABADÍA SERNA

Ha venido el proceso de la referencia por reparto para proveer sobre la admisión de la demanda.

I. ANTECEDENTES

1.1. La demanda.

En ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011,¹ la **NACIÓN – MINISTERIO DEL DEPORTE**, por intermedio de apoderado acudió ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con el objeto que se declare contractualmente responsable al Municipio de Bajo Baudó – Chocó del incumplimiento y los perjuicios ocasionados al Ministerio del Deporte, por el incumplimiento Convenio Interadministrativo No. 1095 de 2017.

II. CONSIDERACIONES

Al entrar a decidir sobre la admisibilidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por la **NACIÓN – MINISTERIO DEL DEPORTE**, observa el Despacho que la demanda carece de un requisito de ley, como a continuación se detalla:

1.- No se aportó copia del acto administrativo que demanda con constancia de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, ni mucho menos de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público y documentos que pretenda hacer valer.

Los requisitos de la demanda están contemplados en los artículos 162 a 167 de la citada ley, señalando el 166, que *“a la demanda debe acompañarse”* como anexos:

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

“1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.” (Subraya el Despacho).

Lo anterior en concordancia con el numeral 5 del artículo 162 ibídem.²

De conformidad con el inciso 2°, 3° y 5° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, a la demanda debe acompañarse como anexo, entre otros, los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante y demás anexos de la demanda que fueron enunciados en el libelo demandatorio.

En el presente caso, advierte el Despacho que la actora no aporta los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante y demás anexos de la demanda que fueron enunciados en el libelo demandatorio.

En ese sentido, la demanda será inadmitida para que la parte actora allegue los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante y demás anexos de la demanda que fueron enunciados en el libelo demandatorio.

Por lo expuesto conforme al artículo 170 de la Ley 1437 del 2011, se

² “(...)”

*5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
(...)”*

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO

III. RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto, la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales presentado por la **NACIÓN – MINISTERIO DEL DEPORTE** contra el **MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ**.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el término de diez (10) días, para que subsane las falencias de la demanda anotadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se le hace saber a las partes, que todo memorial y actuaciones que se quiera allegar al presente proceso, debe ser remitido al siguiente correo electrónico: sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mirtha Abadía Serna'.

MIRTHA ABADÍA SERNA
Magistrada